



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 4 DE
SEPTIEMBRE DE 2016

No. 71

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 581.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANO
CONSTITUCIONAL AUTONOMO DENOMINADO: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 582.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANO
CONSTITUCIONAL AUTONOMO DENOMINADO: COMISION
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

PAG. 15

DECRETO No. 583.-

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL ORGANO
CONSTITUCIONAL AUTONOMO DENOMINADO: INSTITUTO
DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y DE
PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

PAG. 26

ACUERDO No. A/003/2016.-

QUE REGULA LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACION DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

PAG. 38

ACUERDO No. 181.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR
EL QUE SE REALIZA LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA
ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION
PROPORCIONAL PARA EL PERIODO 2016-2018.

PAG. 47

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

LINEAMIENTOS.-

PARA LA AUTORIZACION, REGISTRO, CERTIFICACION Y SUPERVISION DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA DIRECCION GENERAL DEL DIF ESTATAL.

PAG. 64

ACUERDO No. 1004.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PAPASQUIARO, A.C." LA ACTUALIZACION DE LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA, EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO LA PAZ.

PAG. 88

ACUERDO No. 1005.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM. A.C. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO PROFESIONAL TECNICO EN GASTRONOMIA CICLO SEMESTRAL, DURACION SEIS SEMESTRES, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZA, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2016-2017 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM.

PAG. 92



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDÉRA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 29 de Julio del presente año, el C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñonez Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad, tal como lo dispone el artículo 85 de nuestra Carta Política Estadual.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base a lo establecido por los artículos 130 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se desprende que el órgano denominado "**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**", es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo disponen los artículos 171 y 172 de nuestro ordenamiento constitucional local y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, por parte del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122, fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión, dió cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente del **INSTITUTO ELECTORAL Y**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: *I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en el año de 2015, captó un total



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de: \$90,171,416.00 (NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$89,765,274.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
OTROS INGRESOS BENEFICIOS	\$406,142.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$90,171,416.00 (NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2015, ejerció recursos por la cantidad de \$90,473,294.00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$27'480,990.00 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'011,838.00 (DOS MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$5'600,047.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$54'264,506.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'115,913.00 (UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$90'473,294.00 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizador, observándose que el estado de situación financiera que



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

muestra el **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$74'376,287.00(SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$4'486,663.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$69'889,624.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$74'376,287.00(SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$4'484,414.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)**, más el Activo no Circulante de **\$69'891,873.00(SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$4'486,663.00(CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS00/100 M.N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$69'889,624.00(SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. Sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al presente y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

extremó hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal; dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No.581

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

al Ejercicio Fiscal 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones ilegales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis.



LXVI LEGISLATURA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera Caldera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Miguel Ángel Olivera Escalera
LIC. MIGUEL ÁNGEL OLIVERA ESCALERA.



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de Julio del presente año, el C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO"** correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2015**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñonez Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad, tal como lo dispone el artículo 85 de nuestra Carta Política Estadual.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base a lo establecido por el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se desprende que el órgano denominado **“COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO”**, es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión, dió cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: *I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.**

CONCEPTO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

OBTENIDO

\$20,628.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

\$19'552,708.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TOTAL INGRESOS

**\$19'573,336.00 (DIECINUEVE MILLONES
QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL
TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS
00/100 M. N.)**

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en el año de 2015, captó un total de: **\$19'573,336.00(DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en el año de 2015, ejerció recursos por la cantidad de **\$19'363,464.00(DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$14'500,008.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$934,399.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'572,678.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES \$356,379.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

TOTAL EGRESOS \$19'363,464.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizador, observándose que el estado de situación financiera que muestra la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$4'534,590.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$1'603,723.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$2'930,867.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$4'534,590.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'107,987.00 (UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$3'426,603.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$1'603,723.00 (UN MILLÓN



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS00/100 M.N.),
dando como resultado un Patrimonio Total de \$2'930,867.00(DOS MILLONES
NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE
PESOS00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **CÓMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO. Sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formula a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuatro (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 582

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMER. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

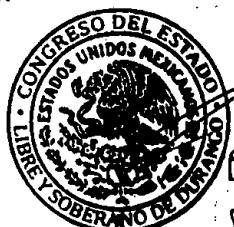
SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis.



DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 29 de julio del presente año, el C.C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, el **Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL "INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"** correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2015, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 fracción V; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública; integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Náva, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñonez Ruiz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170, contempla que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

De forma tal, que la función de revisión y fiscalización que realiza la Entidad de Auditoría Superior del Estado, tiene carácter externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad, tal como lo dispone el artículo 85 de nuestra Carta Política Estadual.

Así, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable también se encuentra inmersa dentro del articulado de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, específicamente en el 160.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEGUNDO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 171 del mismo ordenamiento constitucional, dispone que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal; en consecuencia y de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la Entidad de Auditoría, es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, es la encargada de la fiscalización de los recursos que ejerzan los poderes públicos antes mencionados.

En tal virtud y con base a lo establecido por los artículos 130 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 63 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango*, abrogada mediante Decreto número 553 de fecha 3 de mayo de 2016, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 4 de mayo de 2016, se desprende que el órgano denominado "**INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**", es un Órgano Constitucional Autónomo de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma, tal como lo disponen los artículos 171 y 172 de nuestro ordenamiento constitucional local y 22 de la multireferida Ley de Fiscalización.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo disponen los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, por parte del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO. En concordancia con lo anterior, y de conformidad con las facultades expresas en el artículo 122 fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión, dió cuenta que del análisis realizado al Informe correspondiente; se desprende que el Presidente del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango los siguientes puntos: *I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables; II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo; IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado; V. La información general que permita el análisis de resultados; VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos y VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 82, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Congreso recibió en tiempo y forma el informe rendido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la cuenta pública que presentó el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS**, el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en el año de 2015, captó un total de: **\$11,783,480.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBtenido
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$11'783,480.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	\$11'783,480.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)

SEPTIMO. Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en el año de 2015, ejerció recursos por la cantidad de **\$12'253,453.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$9'483,946.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$1'907,374.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$260,086.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$469,973.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$132,074.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$12'253,453.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizador, observándose que el estado de situación financiera que muestra el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, al 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TOTAL ACTIVO	\$3'846,810.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$401,852.00 (CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$3'444,958.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$3'846,810.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$2'045,895.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Activo no Circulante de **\$1'800,915.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$401,852.00 (CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, dando como resultado un Patrimonio Total de **\$3'444,958.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de control a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de control a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el que hacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. Sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara a la citada Comisión en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado número cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados que sirve de fundamento al dictamen y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente y en el extremo hacer uso de las facultades que a dicho servidor público otorga el artículo 37 del citado ordenamiento legal, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DÉCIMO PRIMERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO 583

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con fundamento en lo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 86 fracción V, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a la Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis.



DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 31 (TREINTA Y UN) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA.

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



ACUERDO NÚMERO A/003/2016

MAESTRA SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, Fiscal General del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, 41 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 2 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y 14 inciso A) fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado aplicado de conformidad a lo previsto en los artículos transitorios sexto y séptimo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, artículo transitorio séptimo del decreto número 3, publicado en el Periódico Oficial número 28, de fecha tres de octubre del año dos mil diez, y:

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal, el 04 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- Que en sus artículos 42 y 43, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala, en lo que interesa, que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia así como las funciones del mismo.

3.- Que el 4 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 4 extr., el Decreto número 553 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

4.- Que en sus artículos 40 y 41 es acorde con la Ley General en señalar la necesidad de integrar al Comité de Transparencia y establecer sus funciones y en el 25 fracción I establece que los sujetos obligados, deberán de constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento.

Atento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Del Comité

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado de Durango, órgano encargado de instrumentar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comité:** Órgano colegiado institucional denominado Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía General del Estado de Durango.
- II. **Datos personales:** Cualquier información de una persona física identificada o identificable.
- III. **Días hábiles:** Todos los del año, con excepción de los que se encuentran señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y los días que declare como no laborables el Gobierno del Estado de Durango.
- IV. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Durango.
- V. **Información:** La contenida en los documentos que la Fiscalía conozca, genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título.
- VI. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
- VII. **Servidores Públicos:** Los considerados como tales en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes.
- VIII. **Solicitante:** Toda persona física o moral que presente por escrito o por medios electrónicos solicitudes de acceso a la información de la Fiscalía, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- IX. **Unidades Administrativas:** Las áreas que así se definen en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



artículos 8 y 9 del Reglamento respectivo y que tengan la información, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 3.- El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores públicos que integran el Comité de la Fiscalía.

TITULO SEGUNDO
De la Integración, Objetivo y Operación del Comité

CAPÍTULO I
Integración del Comité

Artículo 4.- El Comité estará integrado por los siguientes Servidores Públicos de la Fiscalía, en calidad de miembros propietarios, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

Presidente:

El Fiscal General del Estado.

Secretario:

El Titular de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vocales:

Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación.

El Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía.

Artículo 5.- En caso de ausencia del Presidente o de algún otro miembro del Comité, podrán ser suplidos de sus funciones por Servidores Públicos designados por el titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 6.- Los funcionarios suplentes deberán tener, como mínimo el nivel de Director de área o su equivalente.

Artículo 7.- El Comité, a través del Presidente o del Secretario, podrá invitar a sus sesiones a Servidores Públicos de la Fiscalía, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto del Comité.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



CAPITULO II Objetivo del Comité

Artículo 8.- El objetivo del Comité es establecer las políticas institucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para dar cumplimiento a la Ley.

CAPITULO III Operación del Comité

Artículo 9.- El Comité tendrá carácter permanente y sesionará cuantas veces sea necesario; para tal efecto, establecerá anualmente un calendario de sesiones ordinarias.

El Comité podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así se requiera.

En el caso de que se modifique alguna fecha establecida en el calendario de sesiones ordinarias, el Secretario, previa autorización del Presidente, deberá informarlo con oportunidad y por escrito a los miembros del Comité, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo la sesión ordinaria.

Artículo 10.- Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros con derecho a voto.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria por escrito del Secretario del Comité, la cual deberá ser entregada a los miembros del mismo cuatro días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria; y para la extraordinaria, con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 12.- Las sesiones del Comité podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Será obligatorio que entre los asistentes se encuentre el Presidente o el Secretario. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario levantará constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus miembros en un plazo no mayor a cuatro días hábiles.

En las sesiones extraordinarias sólo se atenderán los asuntos incluidos en la convocatoria correspondiente.

En cada sesión se levantará una lista de asistencia y se recabarán las firmas correspondientes.

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



Artículo 13.- El orden del día será elaborado por el Secretario e incluirá las propuestas de los miembros del Comité. Las sesiones del Comité se desahogarán conforme al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Artículo 14.- El Secretario deberá recibir la documentación relacionada con los asuntos del orden del día, con seis días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los miembros del Comité.

La carpeta de las sesiones se adjuntará a la convocatoria de cada sesión.

Artículo 15.- El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo del Secretario. En los acuerdos se precisará a los responsables de su atención, así como las fechas programadas para su cumplimiento.

Los acuerdos del Comité serán sometidos por el Presidente a consideración y opinión de los miembros del Comité, los cuales deberán votar a favor o en contra de su aprobación, que será por mayoría de votos.

Artículo 16.- Se levantará un acta de cada sesión del Comité, en la que se consignen el nombre y el cargo de los asistentes, así como los asuntos tratados y los acuerdos aprobados.

El Secretario remitirá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto de acta a los miembros del Comité para su revisión, quienes tendrán un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de su recepción, para enviar sus observaciones.

En todos los casos, hubiere o no observaciones que incorporar en el acta, el Secretario procederá a recabar las firmas de los servidores públicos que participaron en la sesión correspondiente.

TITULO TERCERO
De las facultades

CAPITULO I
Facultades del Comité

Artículo 17.- El Comité tendrá las facultades siguientes:

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 97 de la Ley,
- IX. Declarar la inexistencia de la información solicitada con base en las constancias que justifiquen una búsqueda exhaustiva de la información o que la misma ha sido objeto de baja documental debidamente fundada y motivada; y
- X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objetivo y de lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO II
Facultades de los Miembros del Comité

Artículo 18.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



- I. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Moderar las intervenciones de los miembros del Comité en las sesiones;
- IV. Someter los acuerdos a la consideración de los miembros del Comité;
- V. Emitir, en su caso, su voto de calidad para desempatar las votaciones relacionadas con los acuerdos del Comité;
- VI. Proponer las acciones encaminadas a mejorar los procedimientos de publicación de la información, para ejercer el derecho de acceso a la información y para proteger los datos personales en poder de la Fiscalía;
- VII. Elaborar el programa anual de actividades del Comité y someterlo a la aprobación de sus miembros;
- VIII. Encomendar al Secretario y a los vocales, según sea el caso, la elaboración de informes, revisión de proyectos o ejecución de actividades relacionadas con el objetivo y atribuciones del Comité;
- IX. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;
- X. Autorizar las modificaciones del calendario de sesiones ordinarias;
- XI. Remitir al Instituto Duranguense de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales copia del informe público anual de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, y
- XII. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 19.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual deberá anexarse a la convocatoria correspondiente;

**FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO**

- III. Enviar a los miembros del Comité la convocatoria a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el orden del día y la documentación relativa a los asuntos que deban atenderse;
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Elaborar las actas de las sesiones, recabar las firmas correspondientes y mantener su control;
- VI. Registrar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- VII. Analizar y proponer al Comité las mejoras y modificaciones que considere necesarias;
- VIII. Dar seguimiento al programa anual de actividades del Comité e integrar los informes periódicos correspondientes;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las normas de operación del Comité;
- X. Integrar los indicadores de gestión de la Fiscalía y someterlos a consideración del Comité;
- XI. Supervisar que se ponga a disposición del público la información referida en el artículo 55 de la Ley y la que se deba publicar por disposición de otros ordenamientos legales, así como su actualización permanente;
- XII. Realizar las actividades que le encomiende el Presidente del Comité, y
- XIII. Las demás que le correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 20.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y analizar el orden del día y la documentación que contenga los asuntos que habrán de tratarse en las sesiones del Comité;
- II. Solicitar al Presidente del Comité la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Participar en el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- IV. Emitir su voto sobre los acuerdos sometidos a la aprobación del Comité;

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO



- V. Participar por sí mismos o por medio de un representante en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- VI. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos adoptados por el Comité, y
- VII. Las demás que les correspondan de conformidad con la aplicación de los ordenamientos vigentes.

Artículo 21.- Los invitados podrán exponer, en base a su experiencia profesional, los comentarios que consideren pertinentes para aportar elementos que ayuden a la toma de decisiones del Comité.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 27 días del mes de junio del año 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO

MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO

FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PERÍODO 2016-2018.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Por lo que, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
2. En virtud de esta reforma Constitucional, el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. En esta reforma se determinó el primer domingo de junio como el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.
3. El martes 24 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Decreto número 171, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el que se establece en el transitorio tercero que para efectos de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha que la elección federal, los diputados electos en el año 2016, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.
4. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del



Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para efecto de las elecciones en el ámbito local.

5. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

6. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición PRI-PVEM-PNA-PD.

7. Mediante Acuerdo número setenta y siete, de fecha 14 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Dictamen que presentó la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y resolvió favorablemente sobre la procedencia del convenio de candidatura común para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, que presentaron los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En el mismo sentido, en fecha 22 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria número treinta y cinco, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango resolvió, mediante Acuerdo

número noventa, sobre la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para postular candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.

8. En esa misma fecha, mediante acuerdo número noventa y uno, se resolvió sobre la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense para postular candidatos a Diputados locales de Mayoría Relativa en los Distritos VI, VIII, XIII y XIV y planilla de candidatos a miembros de los ayuntamientos de los municipios de Canatlán, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Dimas y San Juan del Río del estado de Durango;

9. El 9 de abril de 2016, el Consejo General aprobó en sesión especial el registro de candidatos para miembros de ayuntamiento, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional postulados por los diversos partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes registradas.

10. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 164, párrafo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, el 5 de junio de 2016 se celebraron elecciones ordinarias estatales para elegir Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y renovar la integración de los Ayuntamientos de los 39 municipios del estado.

11. En sesiones correspondientes a cada uno de los 39 municipios, que conforman el estado de Durango, los Consejos Municipales respectivos, en fecha 8 de junio del año 2016, efectuaron los cómputos municipales y la declaración de validez de dicha elección.

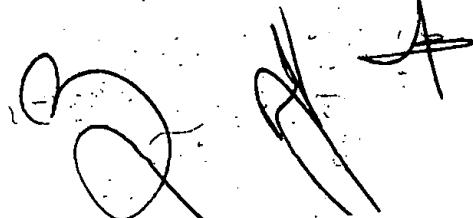
12. El domingo 12 de junio de 2016 los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito llevaron a cabo el cómputo distrital de Mayoría Relativa y la declaración de validez de la elección por dicho principio, además de realizar el cómputo de Representación Proporcional y de Gobernador del Estado, en cumplimiento del artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

13. El miércoles 15 de junio de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realizó el cómputo estatal y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado y el cómputo de la elección de Diputados de Representación Proporcional, en cumplimiento del artículo 274 párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango.

14. En Sesión Especial, de fecha diecinueve de junio del año dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo número ciento setenta y cinco mediante el cual, realizó la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, basándose para ello en el cómputo estatal de Representación Proporcional.

15. El 19 de junio de 2016 el Partido Morena presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, escrito de demanda de Juicio Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo final de la elección de diputados de Representación Proporcional, pronunciándose dicho órgano jurisdiccional en el sentido de confirmar los resultados a través de la resolución de Juicio Electoral integrado con el número de expediente TE-JE-114/2016 el 7 de julio de 2016.

16. En contra del referido Acuerdo ciento setenta y cinco se interpusieron Juicios para la protección de los derechos político-electORALES y un juicio electoral, los cuales fueron resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Durango, en los expedientes TE-JDC-043/2016 y acumulados TE-JDC-

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized, cursive 'J' followed by a more formal, blocky signature. The second signature is a more fluid, cursive script.

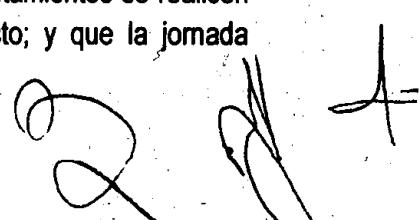
044/2016, TE-JDC-045/2016 y TE-JE-118/2016, en el sentido de confirmar lo que fue materia de impugnación.

17. El 8 de agosto de 2016, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los juicios interpuestos mediante expediente SG-JDC-263/2016 y acumulado SG-JRC-102/2016, confirmando el acto reclamado emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Durango.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en la primera parte del apartado C de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones respecto a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de definitividad de los procesos electorales, señalando que se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos.
- III. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada

A photograph of three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized 'Q'. The middle signature is a cursive 'H'. The third signature on the right is a stylized 'T'.

comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

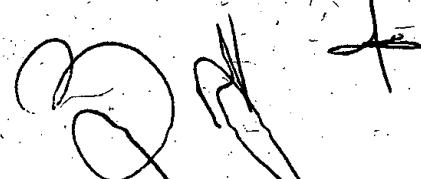
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

IV. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

V. Que en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la

A cluster of handwritten signatures and initials, including a large stylized 'Q', a hand-like shape, and a series of small initials, likely representing signatures of officials or witnesses.

participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebró el domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VI. Que en el Decreto número 171, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se establece, en el transitorio tercero, que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año 2016, durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Durango establece que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible de acceso de éstos al ejercicio del poder público; tienen dentro de sus derechos participar en las elecciones conforme a la Constitución Federal.

X. Que en sesión extraordinaria número 23 celebrada el 20 de enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos presentaron y obtuvieron el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrían a lo largo de las campañas políticas.

XI. Que en Sesión Extraordinaria número treinta y cinco, celebrada en fecha 22 de marzo del año 2016, fueron aprobados por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los registros de las candidaturas comunes presentadas por diversos partidos; al efecto, mediante Acuerdo número noventa, se resolvió la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; asimismo mediante Acuerdo número noventa y uno se resolvió la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

XII. Que el 9 de abril de 2016, el Consejo General aprobó en sesión especial el registro de candidatos para Miembros de ayuntamiento, Diputados de Mayoría

Relativa y de Representación Proporcional postulados por la Candidatura Común del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; Candidatura Común de los partidos: Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense; Coalición PRI-PVEM-PNA-PD; el Partido Revolucionario Institucional; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Partido Movimiento Ciudadano; Partido Nueva Alianza; Partido Duranguense; MORENA y Partido Encuentro Social.

XIII. Que el 5 de junio de 2016 se llevaron a cabo las elecciones en el estado de Durango, donde se eligieron Gobernatura, Diputaciones de Mayría Relativa y de Representación Proporcional, así como la renovación de integrantes de Ayuntamientos en los 39 municipios del estado.

XIV. Que en cumplimiento del artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejos Municipales Electorales, en fecha 8 de junio de 2016, realizaron el cómputo municipal en la elección de integrantes de los ayuntamientos y la declaratoria de validez de dicha elección;

XV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 270 de la citada Ley, el domingo 12 de junio de 2016, cada uno de los Consejos Municipales Electorales, cabecera de distrito, celebraron sesión especial permanente para realizar el cómputo distrital de las elecciones de Diputados según el principio de Mayría Relativa y la declaración de validez de la elección así como el cómputo de diputados de Representación Proporcional.

XVI. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cumplimiento al artículo 274 de la multicitada Ley llevó a cabo el cómputo estatal y declaratoria de validez de la elección de Gobernador y el cómputo estatal de diputados de Representación Proporcional, en sesión de fecha miércoles 15 de junio de 2016.

XVII. Que el artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que ningún partido político podrá contar con más de 15 diputados por

ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

XVIII. Que el párrafo 3, del artículo 279 de la Ley en cita, señala que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se entenderá como votación estatal emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidatos no registrados e independientes y los votos nulos.

XIX. Que el artículo 282 de la Ley de la materia establece que al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere la Ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

A su vez, el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece, acorde con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observarán en la asignación de curules.

Dicha fórmula se integra con los siguientes elementos: cociente natural, ajuste para evitar subrepresentación y resto mayor.

Por cociente natural se entiende el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir.

Three handwritten signatures are visible in the bottom right corner of the page. The first signature on the left is a stylized 'D'. The second signature in the middle is a stylized 'R'. The third signature on the right is a stylized 'A'.

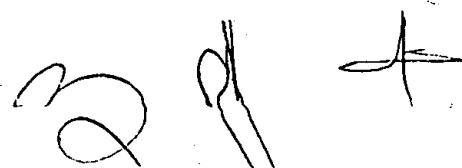
Por ajuste para evitar la subrepresentación, se entiende el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Por resto mayor, se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural y el ajuste para evitar la subrepresentación. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

XX. Que este órgano colegiado, con apego a lo dispuesto por los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dio cabal cumplimiento a los procedimientos a seguir para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante el ~~Acuerdo~~ ciento setenta y cinco, aprobado en la sesión especial celebrada el 19 de junio de 2016, de conformidad con el artículo 277 de la ley en comento.

Habiendo sido asignados diez diputados por el principio de Representación Proporcional distribuidos entre los siguientes partidos políticos:

Partidos	Escaños por cociente	Escaños por resto mayor	Total de escaños
PAN	3	0	3
PRI	3	0	3
PRD	0	1	1
PT	0	1	1



PVEM	0	1	1
PD	0	0	0
PNA	0	1	1
MORENA	0	0	0
			10

XXI. Que el artículo 88, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en relación con el 287 de la misma Ley faculta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para realizar la declaración de validez de la elección de diputados de Representación Proporcional, determinar la asignación para cada partido político que tenga derecho en los términos de ley y otorgar las constancias respectivas a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección.

XXII. Que habiendo cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se consideran Diputados de Representación Proporcional propietarios y suplentes, para integrarse a la H. LXVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, a los ciudadanos designados mediante Acuerdo ciento setenta y cinco de fecha 19 de junio de 2016; habiendo sido entregadas las constancias respectivas en esa misma fecha.

XXIII. Que la asignación señalada anteriormente fue impugnada por diversos actores políticos mediante Juicios para la protección de los derechos político-electorales y Juicio Electoral, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante TE-JDC-043/2016 y acumulados TE-JDC-044/2016, TE-JDC-045/2016 y TE-JE-118/2016, en el sentido de confirmar lo que fue materia de impugnación, mediante resolución emitida en fecha 7 de julio de 2016.

XXIV. Que las determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango referidas en el párrafo anterior fueron impugnadas ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinando, la cual, en fecha 8 de agosto de 2016, mediante el expediente SG-JDC-263/2016 y su acumulado SG-JRC-102/2016, así como el expediente SG-JDC-269/2016, confirmó las sentencias recurridas.

XXV. Que en virtud de que actualmente la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está sustanciando los medios de impugnación SUP-REC-190/2016 y SUP-REC-211/2016, el 18 de agosto del año en curso se giró oficio IEPC/SE/16/1941 al Instituto Nacional Electoral, con el propósito de solicitarle su opinión jurídica respecto de la aplicación del artículo 287, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tomando en cuenta que dicho precepto establece que una vez resueltos los medios de impugnación que se hubieren presentado en contra de la asignación de diputados electos por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General a más tardar el día 20 de agosto del año de la elección sesionará a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de esta elección.

XXVI. Que con fecha 19 de agosto de 2016, se recibió el oficio INE/DJ/2039/2016 por el que se da respuesta a la consulta presentada mediante oficio IEPC/SE/16/1941, señalado en el párrafo que antecede. Al respecto, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral señaló que dado lo avanzado del proceso electoral local, y a efecto de dotar de certeza a los resultados de la elección en comento, lo pertinente sería sesionar para declarar la validez de la elección, bajo la condición suspensiva de que dicho acto surtirá efectos hasta en tanto no se resuelvan los recursos integrados en los expedientes SUP-REC-190/2016 y SUP-REC-211/2016 por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, o bien, llegue el plazo constitucional y legalmente previsto para la toma de posesión e integración del órgano correspondiente.

Three handwritten signatures or initials are visible in the bottom right corner of the page. The first signature on the left is a stylized 'BQ'. The second signature in the middle is a stylized 'J'. The third mark on the right is a simple 'H'.

XXVII. Que para no contravenir el sistema electoral local y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el estado de Durango y dar certeza a los actos del proceso electoral local 2015-2016, congruente con la opinión que se cita en el considerando anterior, esta autoridad administrativa local considera necesario emitir la presente determinación, sin perjuicio de que en caso de que el máximo órgano jurisdiccional del país emita una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse esta condición modificatoria, quedará incólume y surtirá sus plenos efectos legales el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, 63, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 110, 117 párrafo 1, fracciones I y XXV; 88 párrafo 1, fracción XXII, 277, 278, 279, 280, 281, 287 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara válida y definitiva la elección de Diputados de Representación Proporcional para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO. En tal virtud, y dado que cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se consideran Diputados de Representación Proporcional propietarios

y suplentes, respectivamente, para integrarse a la H. LXVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2018, a los siguientes ciudadanos:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN	LUIS FERNANDO GALINDO RAMIREZ
ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ	NANCY ADELA VAZQUEZ MARTINEZ
AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA	OMAR MATA VALADEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	RICARDO MORALES CORRAL
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	MIREYA JUDITH VALLES NEVAREZ
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	JUAN JOSE RAMIREZ ORTIZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ELIA ESTRADA MACIAS	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GUZMÁN
---------------------	------------------------------------------

PARTIDO DEL TRABAJO

RIGOBERTO QUINONEZ SAMANIEGO	CESAR IVAN IBÁÑEZ VALADEZ
------------------------------	---------------------------

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

GERARDO VILLARREAL SOLIS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR

MARIA MONSERRAT QUEZADA
PACHECO

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO.- Resueltos los Medios de Impugnación por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de existir alguna variación que vincule a este Instituto, se estaría cumplimentando en sus términos; de no darse tal situación, surtirá sus plenos efectos legales la presente determinación, en términos de lo señalado en el considerando XXVII de este Acuerdo.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número



70 de fecha 20 de agosto de 2016, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas corresponden al Acuerdo NÚMERO CIENTO OCHENTA Y UNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número setenta de fecha sábado 20 de agosto de dos mil diecisési.

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes.

M.C. LUCERO GONZÁLEZ HERMOSILLO, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34 fracciones VII y VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, artículo 27 fracciones III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tengo a bien presentar ante la junta de Gobierno, para revisión y aprobación, los presentes **Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y Convenciones Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEGUNDO.- Que el Sistema Estatal DIF, cuenta con una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual está facultada para regular y supervisar los Centros de Asistencia Social, públicos y privados, a efecto de que cumplan con los requisitos que establece la Ley y en su caso realizar las recomendaciones correspondientes a fin de que se garantice la protección de

niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en acogimiento residencial sin cuidado parental o familiar

TERCERO.- Que es indispensable que los Centros de Asistencia Social que operan, reúnan los requisitos para su funcionamiento a fin de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y directrices para autorizar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, públicos, privados o asociaciones, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar; para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será la instancia facultada para autorizar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, en el ámbito de su competencia y solicitar a la Procuraduría Federal de Protección el registro y certificación de los mismos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la Ley General y Estatal de Salud, la Ley General y Estatal de Asistencia Social y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acogimiento Residencial:** Aquél brindado por Centros como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- II. **Adolescentes:** Las personas entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años;
- III. **Autorización:** Al acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, correspondiente, mediante el

cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social prestar el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley General, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- IV. **Centro:** Los Centros de Asistencia Social, son los establecimientos, lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones;
- V. **Certificación:** Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social, con la finalidad de obtener el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento;
- VI. **Comisión de Supervisión y Regulación de Centros de Asistencia Social:** Estará integrada por personal de la Procuraduría de Protección, Secretaría de Salud (Coprised), Protección Civil, Fiscalía y especialistas que se estime necesarios, con el fin de realizar las visitas de supervisión a los Centros de Asistencia Social;
- VII. **Constancia de Registro:** Documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- VIII. **Ley:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- IX. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **Niñas y niños:** Las personas menores de doce años;
- XI. **Procuraduría Federal:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

- XIII. Recomendaciones de atención mediata:** Son las emitidas por la Procuraduría de Protección, derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna, siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Recomendaciones urgentes:** Las emitidas por la Procuraduría de Protección, derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, que deben de ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social;
- XV. Registro:** Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, de la información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido la autorización para operar, por parte de la Procuraduría de Protección.
- XVI. Reglamento:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVII. Visita de Supervisión:** El procedimiento realizado por el personal de la Coordinación de Centros Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Son atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, además de las previstas por la Ley General, su Reglamento, la Ley, su

reglamento y la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes:

- I. Formular los requisitos mínimos y criterios e impulsar la elaboración de instrumentos normativos para autorizar, revocar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos, privados y asociaciones de conformidad con la Ley General, su Reglamento, la Ley y demás normatividad aplicable;
- II. Ejecutar las acciones para autorizar, revocar y supervisar el funcionamiento de los Centros;
- III. Enviar la información a la Procuraduría Federal de Protección, para la actualización del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social a que hace referencia el artículo 112 de la Ley General y 41 de su Reglamento;
- IV. Registrar los resultados de las visitas de supervisión que la Procuraduría de Protección realice a los Centros en la entidad;
- V. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establecen la Ley y demás disposiciones aplicables; y
- VI. Las demás que les confiera el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Son obligaciones de los Centros, además de las previstas en la Ley General y demás normatividad aplicable, las siguientes:

- I. Presentar ante la Procuraduría de Protección la solicitud de autorización para operar como Centro;
- II. Cumplir con los requisitos señalados en la Ley General y su Reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables a la materia, para operar como Centro;
- III. Contar con la autorización vigente para operar como Centro, expedida por la Procuraduría de Protección; y estar dado de alta en el Registro

- Nacional de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría Federal de Protección;
- IV. Tener en lugar visible, las constancias de autorización y registro a que hace referencia la fracción anterior;
 - V. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y darle el debido cumplimiento;
 - VI. Brindar facilidades al personal designado por la Procuraduría de Protección, para que realice las visitas de supervisión que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
 - VII. Atender las recomendaciones que les sean formuladas con motivo de las visitas de supervisión, en los plazos establecidos en los presentes lineamientos;
 - VIII. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección, respecto del ingreso de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de que deba de informar a alguna otra autoridad que de igual forma resulte competente;
 - IX. Proporcionar a las niñas, niños y adolescentes ingresados, educación y actividades basadas en un modelo de atención integral para su sano desarrollo;
 - X. Realizar acciones específicas para obtener la certificación de conformidad con la legislación aplicable en la materia y que corresponde a la Procuraduría Federal de Protección; y
 - XI. Las demás obligaciones establecidas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 6. Los Centros para su operación y funcionamiento deberán contar con la autorización vigente y formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Artículo 7. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Ley General, el Reglamento, la Ley, los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, expedirá la autorización para operar a los Centros de Asistencia Social, así como la renovación de dicha autorización; la constancia de registro del Centro, será enviada a la Procuraduría Federal de Protección.

Artículo 8. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los Centros, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. El responsable de la coordinación o dirección o el representante legal del Centro, deberá acudir personalmente a la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, a efecto de entregar el formato de solicitud, debidamente requisitado y firmado, además de acreditar su personalidad jurídica;

II. La solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro, deberá ser entregada con la siguiente documentación en original y copia:

- a) Documento con el que se acredite la personalidad jurídica del responsable de la coordinación o dirección del Centro o en su caso, del representante legal, a través del acta constitutiva o poder general para actos de administración debidamente notariado, según corresponda;
- b) Identificación oficial vigente del responsable de la coordinación o dirección del Centro y del representante legal;
- c) Comprobante de domicilio reciente del responsable de la coordinación o dirección del Centro y del representante legal, con una antigüedad no mayor a tres meses;
- d) Comprobante del domicilio donde se encuentren las instalaciones del Centro, con una antigüedad no menor a tres meses;
- e) Acta constitutiva del Centro, pasada ante la fe de notario público, o Decreto de creación, según sea el caso;
- f) Licencia de uso de suelo, para operar como Centro;
- g) Documento que ampare la legal posesión del inmueble;

- h) Esquema de financiamiento para operación del Centro, donde se contemple un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, estimado a un año y se precise cuánto espera percibir, ya sea por donaciones, herencias, legados, fideicomisos, o cualquier otra figura jurídica aplicable, por cuotas de recuperación, o bien si es autofinanciable;
- i) Presentar modelo de atención del Centro, en el que se precise como mínimo:

 - 1. Los objetivos.
 - 2. Las características.
 - 3. El Organigrama.
 - 4. Las áreas de atención o servicio especializado con que cuenta.
 - 5. La capacidad máxima de alojamiento.
 - 6. Número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del Centro, al momento que presente la solicitud, precisando:

 - a) Rango de edades.
 - b) Género.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Discapacidad, en su caso.
 - e) Víctimas de delito.
 - f) Si recibe a niñas, niños o adolescentes migrantes;
 - g) En su caso, convenio de colaboración vigente, que haya suscrito con alguna dependencia gubernamental federal o local;
 - h) Plantilla de personal del Centro:

 - 1.- Responsable de la Dirección o Coordinación del Centro.

- 2.- Representante legal.
- 3.- Personal profesional y no profesional, que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza.
- 4.- Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realizan y en su caso si ejercen alguna profesión en el Centro;
- 5.- En caso de contar con servicio médico propio, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia expedida por la autoridad sanitaria de la Secretaría de Salud de la localidad en que se encuentre el Centro;
- 6.- Dictamen o peritaje elaborado por autoridades de protección civil, en el que se acredite que las instalaciones del Centro cumplen con las condiciones de seguridad necesarias para un adecuado funcionamiento; y

III. Acreditar satisfactoriamente la visita de supervisión que realice la Procuraduría de Protección.

El formato a que hace referencia la fracción I, podrá ser descargado del Portal de Internet de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o en su caso, se deberá acudir a la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, para solicitarlo.

Artículo 9. La Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, verificará la documentación entregada por el solicitante y procederá a la apertura del expediente, la cual analizará y en caso de advertir alguna inconsistencia en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud, se le prevendrá por escrito al interesado, por una sola vez para que subsane la omisión, en un término de cinco días.

Transcurrido el plazo correspondiente, sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el trámite, por falta de interés jurídico.

Artículo 10. Una vez que la documentación se encuentre debidamente integrada conforme a los artículos 8 y 9 de los presentes lineamientos, se dictará acuerdo,

mediante el cual se tenga por admitida la solicitud y se ordenará la práctica de una visita de supervisión.

La orden de visita de supervisión, deberá de ser notificada personalmente al promovente en un término no menor a 72 horas, a la fecha señalada para llevarse a cabo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se dictó el acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior.

CAPÍTULO III

DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 11. Las visitas de supervisión se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el Título Primero, Capítulo Octavo de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, así como en lo dispuesto en el Protocolo y Manual de Supervisión de Centros de Asistencia social.

Artículo 12. El personal adscrito a la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, que practique dichas visitas podrá asistirse de un equipo multidisciplinario, integrado por médico, psicólogo, trabajador social, representante legal y demás especialistas que estime necesarios, así como de las autoridades relacionadas en la materia, de los tres órdenes de gobierno para el desempeño de sus funciones.

Dicha diligencia tendrá por objeto verificar que el Centro, cumple con los requisitos establecidos por la Ley General, su Reglamento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones legales aplicables, respecto de las instalaciones, los servicios que brinda, personal con el que cuenta, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a la normatividad aplicable, y de manera muy especial el respeto irrestricto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a quienes brinda atención, protegiendo en todo momento el interés superior de la niñez.

Artículo 13. La Supervisión a los Centros, podrá ser ordinaria o extraordinaria con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, y podrá iniciarse por las siguientes razones:

- I. Visita de supervisión ordinaria: Se llevará a cabo en dos supuestos:
 - a. Cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros, y
 - b. En seguimiento a los Centros.
- II. Visita de supervisión extraordinaria: Se practicará:
 - a. En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y
 - b. Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y adolescentes que estén en acogimiento residencial, se encuentran en una situación de riesgo o que se haya o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos.

Artículo 14. Tratándose de visitas de supervisión extraordinaria, la Procuraduría de Protección, de forma inmediata, ordenará la práctica de la visita en cualquier tiempo, e incluso sin que medie notificación con la anticipación que refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, siempre que se notifique en el acto al particular, la habilitación de días y horas inhábiles, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 15. Para llevar a cabo la práctica de una visita de supervisión ordinaria, se emitirá una orden de visita de supervisión, en la que se precise el día y hora en que tendrá verificativo, además de señalar el objeto de la misma.

Artículo 16. Las órdenes de visita de supervisión ordinaria, se deberán notificar en un término no inferior a 72 horas, previas a la fecha, para llevarla a cabo, y no podrá realizarse en un plazo mayor a 10 días, posteriores a la notificación.

Artículo 17. El personal designado para llevar a cabo la visita de supervisión, el equipo multidisciplinario y las autoridades coadyuvantes, que en ella intervengan, deberán estar plenamente identificados con credencial vigente con fotografía,

expedida por la dependencia a la cual representen y presentar su oficio de comisión.

Artículo 18. El personal encargado de practicar la visita de supervisión, a la cual se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar los resultados de la visita, y de ser el caso, las recomendaciones urgentes que requieran de una atención inmediata.

Dicha acta, se realizará en presencia de dos testigos, designados por quien atienda la visita de supervisión, en caso de que éste no quisiera designarlos, quien practique la visita, podrá hacerlo, asentando dicha circunstancia.

Del acta derivada de la supervisión, se dejará copia a la persona que atendió la diligencia por parte del Centro, aunque se haya negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 19. El visitado durante el desarrollo de la visita de supervisión, podrá formular las observaciones que considere pertinentes y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la misma, las cuales quedarán asentadas en el acta o bien, mediante escrito, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de concluida la diligencia, adjuntando las pruebas que considere necesarias.

CAPÍTULO IV DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 20. Una vez realizada la visita de supervisión, se podrán emitir al Centro, las recomendaciones correspondientes, las cuales se clasifican en urgentes y de atención mediata, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 111 fracciones VI y X de la Ley General.

Las recomendaciones urgentes, serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna, con el objeto de preservar la vida,

seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros.

Las recomendaciones de atención mediata, serán aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna, siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 21. La temporalidad en que debe ser atendida la recomendación de atención mediata, no podrá ser menor a quince días, ni mayor a noventa días naturales, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación al titular del Centro o representante legal. Además se atenderá a la naturaleza y características de la recomendación, e incluso puede allegarse de opiniones de personal especializado en la materia que se dicte.

El personal de la Procuraduría de Protección, deberá emitirla debidamente fundada y motivada, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la de supervisión.

Artículo 22.- El personal de la Procuraduría de Protección, podrá emitir recomendaciones urgentes, en el momento en que se practique la visita de supervisión, fundando y motivando la misma, precisando las circunstancias que ponen en riesgo la integridad o seguridad de las niñas, niños o adolescentes, mismas que deberán quedar asentadas en el acta circunstanciada que se elabore en la visita de supervisión y el Centro está obligado a dar cumplimiento sin demora alguna.

Artículo 23.- Tratándose de recomendaciones de atención mediata, el centro a través de su director o representante legal, podrá hacer las manifestaciones y ofrecer pruebas, de acuerdo con el artículo 18 de los presentes lineamientos, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación.

Artículo 24. Transcurrido el término concedido para subsanar las recomendaciones, la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, valorará las manifestaciones y pruebas aportadas por el promovente y realizará, en su caso, las acciones correspondientes a fin de constatar que las mismas hayan sido solventadas, para lo cual podrá practicar nueva visita de supervisión.

Artículo 25. Cuando el Centro no solvente las recomendaciones, se le requerirá para que en un término de cinco días hábiles, posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, informe respecto de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las mismas, apercibido de que en caso de no hacerlo, le será negada o revocada temporalmente la autorización para operar como Centro y atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo el resguardo del mismo se dará intervención a las instancias correspondientes, para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejercent las acciones conducentes.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se podrá conceder por una sola ocasión, prórroga de hasta cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando medie escrito de solicitud, presentado por el encargado de la dirección o administración o por el representante legal del Centro, previo al vencimiento del plazo concedido, en el que se expongan:

- I. Las razones por la cuales no se subsanaron las recomendaciones y en su caso, las acciones que se hayan realizado para su cumplimiento y que se encuentren debidamente documentadas; y
- II. En caso fortuito o de fuerza mayor e impedimento legal, en su caso.

Dicha prórroga se concederá atendiendo a la naturaleza de la omisión y a las manifestaciones vertidas por el promovente.

Artículo 27. Una vez cumplidas las recomendaciones, derivadas de la visita de supervisión o transcurrido el término para atenderlas, la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, dentro de los cinco días hábiles siguientes, emitirá informe en el que señale los resultados obtenidos de la visita de

supervisión, de las recomendaciones, que en su caso hayan realizado, el seguimiento a las mismas y su cumplimiento.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 28. La Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, una vez que cuente con el informe a que hace referencia el artículo que antecede y se encuentren satisfechos los requisitos a que se alude en el Capítulo Segundo de los presentes Lineamientos, acordará lo conducente y dentro del término de treinta días naturales, emitirá resolución fundada y motivada, en la cual se pronuncie respecto de la autorización, otorgándola o negándola.

La resolución a que hace referencia el párrafo que antecede, será notificada de manera personal al responsable de la dirección o coordinación o representante legal del Centro y en su caso, el documento que ampare la autorización correspondiente dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emitió la misma.

Artículo 29. La autorización para operar como Centro, tendrá una vigencia de dos años, la cual se encontrará sujeta a los procesos de supervisión y certificación, este último por la Procuraduría Federal de Protección, señalados en la Ley General, su Reglamento, la Ley y los presentes lineamientos.

8b-08601

CAPÍTULO VI

EL REGISTRO DE LOS CENTROS

Artículo 30. Una vez otorgada la autorización al Centro, se procederá de inmediato a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Lo anterior se hará del conocimiento del titular o representante legal del Centro y podrá recoger la constancia correspondiente en las oficinas de la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social.

Artículo 31. Respecto a la información que remita la Procuraduría de Protección, de conformidad con lo previsto por el artículo 112 de la Ley General, la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social, de la Procuraduría Federal de Protección, será la encargada de integrar, sistematizar, alimentar y registrar la información para la integración del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

La Procuraduría de Protección, deberá mantener actualizado el registro de forma permanente, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley General, la Procuraduría Federal, podrá formular los requerimientos correspondientes.

CAPÍTULO VII

LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS

Artículo 32. La Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social es la encargada de la renovación de la autorización de los Centros, la cual se realizará previa solicitud en el formato de renovación correspondiente, con noventa días naturales de anticipación a su vencimiento, por el responsable de la coordinación o dirección o del representante legal del Centro.

Artículo 33. Para otorgar la renovación de la autorización el Centro deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, satisfactoriamente las visitas de supervisión que establece la Ley General, su Reglamento, la Ley y los presentes lineamientos;
- II. Contar con la autorización vigente para operar como Centro;
- III. Contar con la Constancia de Registro del Centro, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, emitida por la Procuraduría Federal de Protección;

- IV. Contar con la certificación emitida por la Procuraduría Federal de Protección;
- V. En su caso, contar con la Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VI. Estar al corriente en los informes que debe remitir a la Procuraduría de Protección, respecto del registro de niñas, niños y adolescentes a que hace referencia el artículo 111, fracción II de la Ley General;
- VII. Presentar el listado actualizado de las niñas, niños y adolescentes, a quien brinda servicio;
- VIII. Presentar plantilla actualizada del personal del Centro, a que hace referencia el artículo 8, apartado B, fracción XI, de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Nacional DIF;
- IX. Contar con licencia de uso de suelo vigente, para operar como Centro;
- X. Contar con dictamen o peritaje en materia de protección civil, con una antigüedad no mayor a 6 meses;
- XI. No haber sido revocado temporalmente para operar como Centro;
- XII. Contar con los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Una vez presentada la solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente, se dictará un acuerdo debidamente fundado y motivado, respecto a la solicitud y en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, se resolverá lo conducente.

En caso de que la resolución sea en el sentido de autorizar la renovación, esta tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 35. Cuando el Centro, no cumpla con los requisitos para autorizar la renovación, la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, lo hará del conocimiento del representante del Centro, a fin de que éste solvete las mismas, apercibido que en caso de no cumplir con en el requerimiento se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 36. Cuando el Centro no cumpla con los requisitos de Ley para la renovación, ni los haya subsanado en el término previsto en el artículo anterior, la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social emitirá la resolución debidamente fundada y motivada, en la que señalará los motivos por los cuales se niega la renovación de la autorización, la cual será notificada personalmente.

Artículo 37. Contra la resolución señalada en el artículo anterior, procede el recurso de revisión, en términos de lo establecido en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

CAPÍTULO VIII

DE LA CERTIFICACIÓN Y DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 38. La Procuraduría Federal de Protección, en coordinación con la Procuraduría de Protección, llevará a cabo la certificación de los Centros, la cual tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de estándares de calidad, por conducto de la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social.

Artículo 39. El proceso de certificación, dará inicio a petición del responsable de la dirección o administración o el representante legal del Centro, para lo cual deberá presentar solicitud ante la Procuraduría de Protección, por escrito para que ésta la remita a la Procuraduría Federal de Protección y obtener la certificación del mismo.

Artículo 40. La Procuraduría Federal de Protección, emitirá la constancia de certificación al Centro que acredite satisfactoriamente el proceso de certificación correspondiente, la cual será enviada personalmente al responsable de la dirección, administración o representante legal del Centro.

La certificación tendrá una vigencia de dos años, por lo que previo a su vencimiento y con noventa días naturales de anticipación, el titular, director o representante legal del Centro, deberá de presentar la solicitud para obtener una recertificación.

Artículo 41. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones definitivas previstas en los presentes lineamientos, se practicarán de conformidad con lo dispuesto en la Sección Séptima del Capítulo VI de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

CAPÍTULO IX

DE LA AUTORIZACIÓN Y DE LA REVOCACIÓN

Artículo 42. Las determinaciones que la Procuraduría de Protección emita, tendrán como finalidad salvaguardar y brindar protección integral de niñas, niños y adolescentes, y las mismas derivan de las visitas de supervisión que practiquen, o teniendo conocimiento del incumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables. Las determinaciones serán las siguientes:

- I. Autorizar a los Centros para operar;
- II. Negar la autorización para operar como Centro;
- III. Revocar temporalmente la autorización para operar como Centro; y
- IV. Revocar definitivamente la autorización para operar como Centro.

Artículo 43. El incumplimiento de los Centros a lo estipulado en la Ley General, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, dará lugar a las determinaciones previstas en las fracciones III y IV del artículo anterior y se emitirán conforme a la Ley Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

El incumplimiento, da lugar a la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

Artículo 44. Son causas de revocación temporal de la autorización para operar como Centro las siguientes:

- I. Que las instalaciones con las que cuenta el Centro, no sean acordes a lo estipulado en las fracciones II, III, IV, V, VI, y VIII del artículo 108 de la Ley General y segundo y tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- II. Incumplir con los servicios que deben prestar los Centros, previstos en las fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X y XI, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo del artículo 109 de la Ley General y las fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, X y XII, antepenúltimo, penúltimo y último párrafo del artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- III. No cumplir con las obligaciones a que hacen referencia las fracciones V y VI del artículo 110 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto del personal que conforma el Centro y artículo 67 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y
- IV. No atender las obligaciones a que hacen referencia las fracciones X y XI del artículo 111 de la Ley General.

Artículo 45. La revocación temporal de la autorización para operar como Centro, será no menor a quince ni mayor a treinta días hábiles, contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de dicha determinación, transcurrido dicho término sin que exista cumplimiento por parte del Centro, se iniciará con el proceso para la revocación definitiva.

Cuando hayan cesado las causas por las cuales fue impuesta la revocación temporal y las mismas se encuentren plenamente acreditadas ante la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, dentro del término que se otorgó para subsanar las irregularidades, procederá su levantamiento.

Artículo 46. En un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el Centro acredite la solventación de las causas por las cuales procedió la revocación, la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social,

analizará la documentación con la cual el Centro, pretenda acreditar el cumplimiento de lo requerido y determinará debidamente fundada y motivada la procedencia del levantamiento de la revocación temporal de la autorización para operar como Centro o en su caso, la revocación definitiva de la misma.

Artículo 47. Serán causas de revocación definitiva de la autorización para operar como Centro, las siguientes:

- I. El incumplimiento a los requisitos establecidos respecto de las instalaciones con las que deben de contar, conforme a la fracción I del artículo 108 de la Ley General y primer párrafo del artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- II. No prestar los servicios a que están obligados los centros, conforme a lo estipulado en las fracciones I, II, III, IV, y VIII y antepenúltimo párrafo del artículo 109 de la Ley General y las fracciones I, II, III, IV, y VIII y antepenúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;
- III. El incumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares o responsables legales de los Centros que hacen referencia las fracciones II, VIII y IX del artículo 111 de la Ley General; y
- IV. Que continúen existiendo las causas por las cuales se decretó previamente una revocación temporal y haya fallecido el término que se concedió para subsanarlas.

Artículo 48. Con independencia de lo previsto en el artículo 44 de los presentes lineamientos, en el caso de que se adviertan actos u omisiones cometidos por servidores públicos que laboren en los Centros del sector público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que sean susceptibles de ser considerados contrarios a las funciones que les fueron encomendadas, se dará vista al órgano interno de control del organismo público al que pertenezcan para que realice las acciones que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 49. En todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, en todo lo que no contravenga al presente documento.

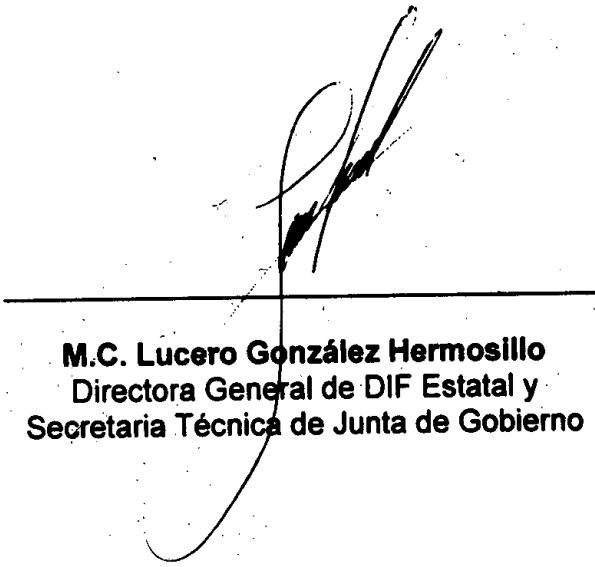
Artículo 50. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Procuraduría de Protección, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revocación o intentar la vía jurisdiccional que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Capítulo X, Sección Primera de la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Los Centros que se encuentren en funcionamiento, contarán con el término de noventa días, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, para acudir a la Coordinación de Regulación de Centros de Asistencia Social, de la Procuraduría de Protección, a presentar la solicitud de autorización y la documentación correspondiente, debidamente requisitada.

TERCERO. Tratándose de Centros que se encuentren operando a la entrada en vigor del presente y no cuenten con el documento a que hace referencia el artículo 8, apartado B, fracción VI y satisfagan los demás requisitos a que hace referencia el mencionado artículo, se les podrá conceder la autorización correspondiente, siempre y cuando se acredite que se encuentra en proceso de tramitación y se comprometan a exhibirlo dentro de los seis meses siguientes, una vez que se les haya otorgado la autorización correspondiente.



M.C. Lucero González Hermosillo
Directora General de DIF Estatal y
Secretaria Técnica de Junta de Gobierno

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS
CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, APROBADOS EN LA XXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO
DE FECHA 15 DE JULIO DE 2016.

ACUERDOS

ACUERDO No. 1004/2016

Con fundamento en el Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 254 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 26 de marzo de 1999, respectivamente; y

CONSIDERANDO

- I.- Que vista y estudiada la solicitud fecha 26 de mayo de 2015, presentada ante esta Secretaría de Educación por la L.E.P. Silvia Reyes González, Representante Legal de la Asociación Civil denominada "**Papasquiaro, A.C.**", a efecto de que se otorgue la actualización del Acuerdo de Incorporación de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada **Colegio La Paz**, fundado, administrado y dirigido por la solicitante, ubicado en Calle Morelos No. 28, Colonia Centro, C.P. 34630, en Santiago Papasquiaro, Dgo.
- II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "**Papasquiaro, A.C.**", según Escritura Pública Número mil seis (1,006), Volumen treinta (30), de fecha 15 de septiembre de 1982, celebrada ante la fe del Lic. Manuel Angel Ortega Martos, Notario Público No. 3 en ejercicio de este distrito notarial, especifica que tiene como objeto, entre otros: "A)- Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigaciones científicas y difusión en general de la cultura. B)- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir escuelas primarias, preescolar, pre-vocacionales, vocacionales, técnicas, preparatorias, normales, de artes y oficios y de cualesquiera otra clase sin restricción alguna de acuerdo a las leyes. C)- Organizar conferencias, mesas redondas y cualesquiera otras juntas o manifestaciones de indole cultural con la intervención de maestros y hombres de ciencia y personas de cultura reconocida, sean Mexicanos o Extranjeros. D)- Fundar, fomentar y sostener bibliotecas, hemerotecas, museos, exposiciones científicas o de arte". Acta registrada bajo la inscripción No. 54, del Libro de Sociedades y Poderes del mes de Octubre, del libro 54, de fecha 28 de octubre de 1982, ante el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad.
- III.- Que la L.E.P. Silvia Reyes González, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil denominada "**Papasquiaro, A.C.**", mediante testimonio de la escritura pública Número dos mil veinte seis (2,026), volumen sesenta y dos (62), de fecha 15 de octubre de 2014, celebrada ante la fe del Lic. Carlos G. Velasco Nájar.

IV.- Que de la visita técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Colegio La Paz**, se desprende que es procedente otorgar la Actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, visita realizada por el Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la L.E.P. Silvia Reyes González, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio La Paz**, ubicado en Calle Morelos No. 28, Colonia Centro, C.P. 34630, en Santiago Papasquiaro, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública No. Mil doscientos treinta (1,230), Volumen No. 34, de fecha 24 de noviembre de 1983, que celebran por una parte la Señorita María Magdalena Hernández Roman, como Vendedora y por la Asociación Civil "**Papasquiaro, A.C.**", representada por la Señorita María Inés Ramírez Cornejo, ante el Lic. Manuel Ángel Ortega Martos, Notario Público No. 3 de este distrito Notarial de Durango, Dgo.; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Colegio La Paz** a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1004/2016 por el que se otorga a la Asociación Civil denominada "**Papasquiaro, A.C.**", la actualización de la **Autorización** para impartir **Educación Primaria**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio La Paz**.

Bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil denominada "Papasquiaro, A.C.", la actualización de la Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Colegio La Paz**, ubicado en Calle Morelos No. 28, Colonia Centro, C.P. 34630, en Santiago Papasquiaro, Dgo., siendo Representante Legal la L.E.P. Silvia Reyes González.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización, el **Colegio La Paz**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Colegio La Paz**, deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Primaria que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil denominada "Papasquiaro, A.C.", al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Colegio La Paz**, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Colegio La Paz**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los artículos 55, fracción II del Acuerdo Secretarial 254, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose además, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Colegio La Paz**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Primaria otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2015-2016, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Primaria oficiales autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en Calle Morelos No. 28, Colonia Centro, C.P. 34630, en Santiago Papasquiaro, Dgo.

X

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo, infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- El Autorización para impartir Educación Primaria que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

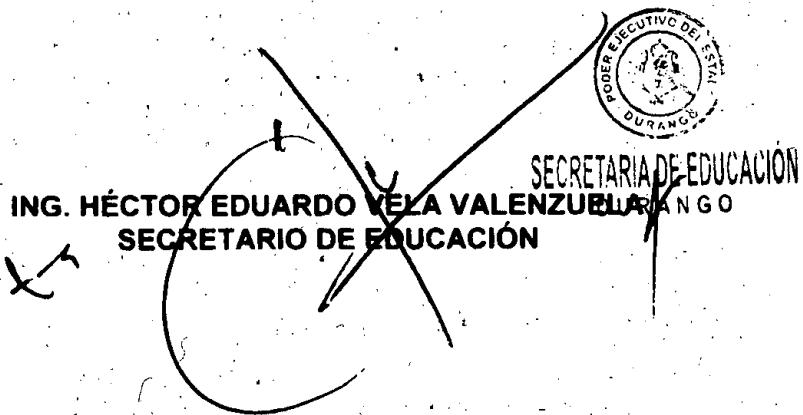
DÉCIMO.- El Presente Acuerdo, deja sin efectos cualquier oficio de Autorización en el nivel de Primaria.

DÉCIMO PRIMERO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil denominada "Papasquiaro, A.C.", a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera. Secretario General de Gobierno.
Q.F.B. José Elpidio Rivas Jurado. Subsecretario de Servicios Educativos.
Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez. Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.
Mtra. Noelia Quiñones Rutaga. Jefa del Departamento de Educación Primaria Estatal.
Lic. Irma Inés Guzmán Ávila. Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
Archiva

ACUERDO No. 1005/2016

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos, 243 y 450 por los cuales se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 16 de diciembre de 2008, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Vista y estudiada, la solicitud para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la carrera de **Profesional Técnico en Gastronomía**, en el inmueble ubicado en Calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número diecisiete mil quinientos ochenta y cinco (17.585), volumen 648, celebrada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el 24 de junio de 2011, ante el Lic. Sergio Estrella Ochoa, Notario Público No. 05, en ejercicio del Distrito Notarial de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de llevar a cabo la constitución de una Asociación Civil, bajo la denominación Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., la cual tiene como objeto entre otros: "1).- *Impartir y fomentar la educación en los niveles maternal, estancia infantil, pre-escolar, primaria, secundaria, preparatoria, técnica y superior, diplomados, licenciatura, especializaciones, maestría, doctorado, pos doctorado dentro de la República Mexicana.* 2).- *Fomentar, impulsar y difundir la educación en todos los niveles, la cultura a través de actividades de enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento, organizando cursos, editar y publicar libros y revistas, conferencias, simposios, seminarios, talleres, círculos de estudio, asesorías a instituciones escolares, etc.*" Acta registrada bajo la inscripción No. 3081, del tomo 21, del libro 4, de fecha 26 de julio de 2011, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

III.- Que el Dr. Maurilio Guerrero Rivera, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil denominada Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., mediante Escritura Pública señalada en el punto anterior.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la carrera **Profesional Técnico en Gastronomía**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. CEMSSyP/DEMSyT/160/2016 de fecha 13 de junio de 2016, emitido por el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la institución educativa denomina **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., se acredita mediante contrato de compraventa de fecha 30 de marzo de 1995, celebrado entre CORETT y el Dr. Maurilio Guerrero Rivera y presenta los dictámenes favorables a nombre de la Asociación Civil "Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.", inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VIII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

IX.- Que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

X.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 1005/2016 por el que se otorga a la Asociación Civil **Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C.**, **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Gastronomía**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, a partir del ciclo escolar 2016-2017, en la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C. Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Gastronomía**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, a partir del ciclo escolar 2016-2017, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, ubicado en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Maurilio Guerrero Rivera.

SEGUNDO.- Con el presente Reconocimiento, el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligado a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos; Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C. al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda obligado a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja el **Instituto de Estudios Superiores DCM**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 113, fracción I y 114 del Acuerdo Secretarial 450, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, queda sujeto a la evaluación, supervisión y verificación de organización y funcionamiento académico por parte del nivel, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es a partir del ciclo escolar 2016-2017, es específico para impartir el plan y programas de estudio del Tipo **Profesional Técnico en Gastronomía**, ciclo semestral, duración seis semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Praderas No. 95, Colonia Valle del Sol, C.P. 35158, en Cd. Lerdo, Dgo., y queda sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguna de las disposiciones jurídicas señaladas en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:



- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de Durango, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO. - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible.

DECIMO PRIMERO. - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Instituto de Estudios Superiores DCM**, se compromete a apegarse a los lineamientos y normatividad que emita la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, dependiente del Gobierno Federal, inherente a la Reforma Integral de Educación Media Superior.

TRANSITORIOS

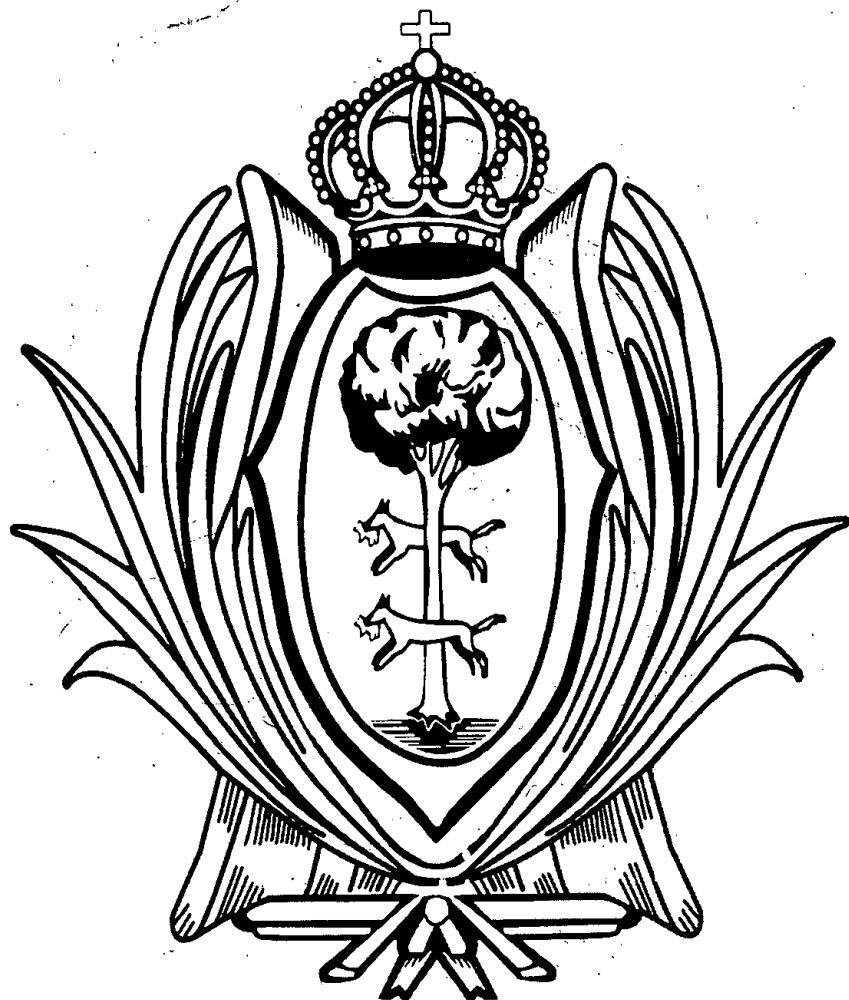
PRIMERO - Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Instituto de Estudios Superiores DCM, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Lic. Miguel Angel Olvera Escalera - Secretario General de Gobierno
QFB Jose Elpidio Rivas Jurado - Subsecretario de Servicios Educativos
Hic. Jesus Alberto Alejo Nuñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales
Lic. Irma Ines Guzman Avila - Coordinadora de Educación Media Superior y Particular
C.P. Roberto Isaac Ruiz Martinez - Jefe del Departamento de Educación Media Superior y Terminal

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DURANGO



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado